

**FICHA TÉCNICA
APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : OXITETRACICLINA, 200 mg/mL, INYECTABLE, 100 mL, LARGA ACCIÓN
 Denominación técnica : OXITETRACICLINA, 200 mg/mL, INYECTABLE, 100 mL, LIBERACIÓN MODIFICADA
 Unidad de medida : FRASCO
 Descripción general : Producto farmacéutico de uso veterinario.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1 Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Ingrediente farmacéutico activo - IFA	OXITETRACICLINA o OXITETRACICLINA DIHIDRATO o OXITETRACICLINA CLORHIDRATO	
Concentración	20 g/100 mL o 200 mg/mL x 100 mL o 20%	
Forma farmacéutica	INYECTABLE, comprende a la forma farmacéutica: solución inyectable.	
Vía de administración	1. INTRAMUSCULAR o 2. INTRAMUSCULAR, SUBCUTÁNEA	
Especie animal de destino	1. Ave, bovino, porcino, ovino 2. Ave, bovino, porcino, ovino, caprino 3. Ave, bovino, porcino, ovino, caprino, camélido 4. Ave, bovino, porcino, ovino, caprino, camélido sudamericano 5. Ave, bovino, porcino, ovino, caprino, camélido sudamericano, conejo 6. Ave, bovino, porcino, ovino, caprino, canino, equino, felino 7. Ave, bovino, porcino, ovino, caprino, conejo 8. Ave, bovino, porcino, ovino, caprino, equino, canino, felino 9. Bovino, porcino, camélido sudamericano, ovino, equino, canino, felino 10. Bovino, porcino, camélido sudamericano, ovino, equino, caprino 11. Bovino, porcino, camélido sudamericano, ovino, caprino 12. Bovino, porcino, ovino, caprino 13. Bovino, porcino, ovino 14. Bovino, ovino	Registros Sanitarios vigentes, según "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y modificatorias.
Calidad	El producto farmacéutico de uso veterinario debe cumplir con los atributos de calidad autorizados en su registro sanitario.	

La vigencia mínima del producto farmacéutico de uso veterinario deberá ser igual o mayor a dieciocho (18) meses al momento de la entrega en el almacén de la entidad contratante; asimismo, para el caso de suministros periódicos de un mismo lote, los productos podrán ser aceptados hasta con una vigencia mínima de quince (15) meses.

Precisión 1: Excepcionalmente, la entidad convocante podrá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) una vigencia mínima del bien, inferior a la establecida en el párrafo precedente, solamente en el caso que la indagación de mercado evidencie que la referida vigencia mínima no pueda ser cumplida por más de un proveedor en el mercado. Dicha situación deberá ser evaluada por la entidad convocante considerando la finalidad de la contratación.

Precisión 2: La entidad convocante deberá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) la especie animal de destino del producto farmacéutico de uso veterinario; la selección de una u otra especie se realiza en base a la necesidad institucional, siempre que se haya verificado que esta determinación asegure la pluralidad de postores.

2.2 Envase y embalaje

El envase inmediato y mediato del bien deberá cumplir con las especificaciones autorizadas en su registro sanitario, de acuerdo a lo establecido en el “Reglamento de Registro, Control y Comercialización de productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales” aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y modificatorias.

Se aceptará como envase inmediato lo autorizado en su registro sanitario, que asegure la conservación y hermeticidad del producto.

Los productos farmacéuticos de uso veterinarios deben embalarse de acuerdo a las condiciones de almacenamiento, en cumplimiento de la normatividad vigente emitida por la Autoridad Nacional Competente (Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA).

2.3 Rotulado

Debe corresponder al producto farmacéutico de uso veterinario, de acuerdo a lo autorizado en su registro sanitario.

2.4 Inserto

Es obligatoria la inclusión del inserto, con la información autorizada en su registro sanitario.